

PS/3500

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **14 SEP. 2026**

VISTO: la solicitud formulada por el señor Camilo Salvetti, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *"-Cantidad de inmuebles propiedad del Estado que hoy están sin uso, vacíos, degradados o sin cumplir una función específica. Especificar en qué estado se encuentra cada uno y, si es posible, las direcciones en las que se encuentran. -Cantidad de inmuebles adquiridos por el Estado en el período 1 de marzo de 2020 al 1 de marzo de 2025. -Cantidad de inmuebles adquiridos desde el 1 de marzo de 2025 a la fecha de hoy 19 de agosto de 2026";*

II) que se consultó a la Dirección General de la Presidencia de la República, la que informó que no cuenta con la información pedida;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en este sentido se ha pronunciado la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer que cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que no se encuentre en su poder "deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";

III) que, por tanto, no es posible acceder a lo pedido;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N°

365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Camilo Salvetti, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por no encontrarse información relacionada en el ámbito de la Presidencia de la República.

2°.- Hágase entrega al interesado de copia electrónica del informe de la Dirección General de la Presidencia de la República (folio 7).

3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República